

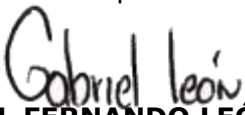


Radicación n° 11001310503120100071000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud con el fin de poder acceder a algunos documentos obrantes en el expediente.

Igualmente, pidió al despacho dar trámite nuevamente a los oficios dirigidos a la Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta que no se evidencia respuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se observa que la carpeta que contiene el expediente completo digitalizado ya fue compartida con el apoderado de la parte ejecutante por medio de la plataforma SHAREPOINT, sin embargo, se comparte link en el presente auto con el fin de lograr que la parte actora pueda revisar los documentos solicitados.

Por su parte, se observa respuesta de la Superintendencia de Sociedades de fecha 11 de marzo de 2020, la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Finalmente, por secretaría se procederá a realizar nuevamente el envío por correo electrónico del oficio dirigido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: COMPARTIR el link del presente proceso digitalizado con el apoderado de la parte actora, esto es:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JLATO31/ErwWnLR1iwZKrFuL-hMqYDcBQNas7IB72IB9Iu5JnB2R0Q?e=g56Br4>

Lo anterior, con el fin de lograr el acceso efectivo desde la plataforma de SHAREPOINT.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta otorgada por la Superintendencia de Sociedades el 11 de marzo de 2020 para que realice las manifestaciones pertinentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese nuevamente el oficio N° 172 obrante a folio 199 del plenario, el cual se encuentra dirigido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con el fin de obtener información acerca del estado en el que se encuentra la entidad ejecutada SU SEGURIDAD S.R.L. LTDA - EN LIQUIDACIÓN con NIT N°860403641-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 152.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a60b06c8da5a2ab4bc21020304509ced14a619b443c96bf531ee0d9ea1ddd3

Documento generado en 07/12/2020 08:06:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 110013105031201600041900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que se acredita el cumplimiento total de la obligación reclamada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificadas la totalidad de actuaciones surtidas al interior del proceso ejecutivo de la referencia; observa este estrado judicial de la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación reclamada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado terminará el proceso por pago total de la obligación, ordenando nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivado el expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

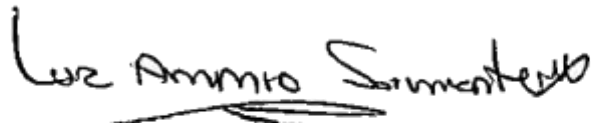
PRIMERO: TERMINAR el expediente de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubieren decretado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

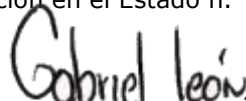
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 152

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

***fea12d59da1ac03ac02cb823675bd09935e2d294f964dbd6fdbcb2308a2e
a3842***

Documento generado en 07/12/2020 08:06:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de dar cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase el expediente de la referencia al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que se continúe con el trámite pertinente, conforme a lo decidido por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior en decisión del 20 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 152

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**766a9907004512d794b1a7db7a18ca54d635584ba14ac3cbace0ea525
9458bb9**

Documento generado en 07/12/2020 08:06:47 a.m.



***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación nº 11001310503120170017900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO PICHINCHA dio respuesta al oficio N° 335 de 19 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta otorgada por el BANCO PICHINCHA de 8 de septiembre de 2020, enviada por correo electrónico el 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese nuevamente el oficio N° 355, el cual deberá dirigirse a las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO AV VILLAS, entidades que no han ofrecido respuesta respecto del embargo decretado de los dineros que posea la ejecutada D F LATINOAMERICA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>07 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>152</u>. <i>Gabriel León</i> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a366fdad8ebe04786d32f60f9b098a6d314b4bff0c98f3b5f1db25abd2806b0

Documento generado en 07/12/2020 08:06:48 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170025100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra desarchivado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

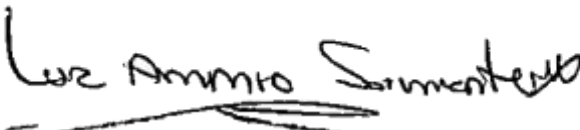
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento por el término de quince (15) días, el expediente desarchivado; cumplido el término anterior se procederá nuevamente con el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

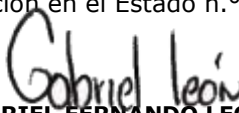

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 152


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f9650902f4849d1cb459d3f8d82a92124cbeecb08cc59962942faa68a46ba04

Documento generado en 07/12/2020 08:06:49 a.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante allegó certificado de existencia y representación legal de la ejecutada a **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I** (Memorial del 13 de noviembre de 2020, 8 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, con la documental allegada por la parte ejecutante se acredita que la dirección electrónica de notificaciones de la ejecutada **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I** es la siguiente:

NOMBRE : MANUFACTURAS SARALY LTDA C I
N.I.T. : 900.053.162-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01543720 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2005

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE AGOSTO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
ACTIVO TOTAL : 2,519,813,754

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 24 A NO. 9-54 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : **MANUFACTURASSARALYLTDA@YAHOO.COM**
DIRECCION COMERCIAL : CRA.24D N.9-54 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@MANUFACTURASARALY.COM

En tal sentido se enviará la notificación del mandamiento de pago a dicha dirección electrónica.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada del auto libró mandamiento de pago en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva proponer las excepciones correspondientes dentro del término de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación a través del correo electrónico MANUFACTURASSARALYLTDA@YAHOO.COM

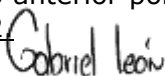
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 152


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4e5021093c9f2ef3ee253b2ee30823d2286a219a1264d344e4a69f61bb3154

Documento generado en 07/12/2020 08:06:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120180019100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la entidad demandada allegó solicitud.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte demandada allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) En tal sentido solicito se requiera a Porvenir para efectos que proceda a realizar la liquidación acatando lo resuelto por parte del despacho (...)"

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el Juzgado mediante decisión del 01 de marzo de 2019, profirió sentencia en los siguientes términos:

"(...) SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVIS SUCURSAL COLOMBIA a pagar el valor del calculo actuarial, liquidado a satisfacción de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por los periodos comprendidos entre:

- *El 16 de abril de 1982 al 19 de abril de 1982, tomando como salario base de liquidación la suma de \$ 35.700 mensuales.*
- *Por el periodo comprendido entre 4 de mayo 1982 al 17 de octubre de 1982, con un salario de \$ 21.000 mensuales, y*
- *Por el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 1994 al 06 de octubre de 1994. (...)"*

Posteriormente, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 30 de enero de 2020, modificó la sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

"(...) SEGUNDO: ADICIONAR el numeral SEGUNDO de la sentencia recurrida, en el sentido de condenar a la demandada a efectuar el pago del calculo actuarial por los periodos del 30 de agosto de 1980 al 28 de febrero de 1981 teniendo como base de liquidación para este, la suma de \$ 21.090 mensuales y los periodos del 13 de enero al 12 de agosto de 1983 y 25 de agosto a 24 de octubre, teniendo como base de liquidación la suma de \$ 27.000.

TERCERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia, para que en su lugar señalar que la base salarial para liquidar el calculo actuarial, por el periodo comprendido entre el 20 de septiembre al 6 de octubre de 1994, la suma de \$ 1.619.450, conforme a lo expuesto en la parte pertinente de ese pronunciamiento (...)"

En este orden de ideas, y en aras de atender la solicitud elevada por la parte demandada, así como lograr el cumplimiento de la sentencia, en los términos en que fue proferida, el Juzgado ordenará librar oficio con destino a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para que liquide el calculo actuarial que debe cancelar la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVIS SUCURSAL COLOMBIA** en los siguientes términos:

- *Por el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 1980 al 28 de febrero de 1981, teniendo como salario base de cotización la suma de \$ 21.090.*
- *Por el periodo comprendido entre El 16 de abril de 1982 al 19 de abril de 1982, tomando como salario base de liquidación la suma de \$ 35.700 mensuales.*



- Por el periodo comprendido entre el 04 de mayo de 1982 al 17 de octubre de 1982, teniendo como salario base de cotización la suma de \$ 21.000 mensuales.
- Por los periodos del 13 de enero al 12 de agosto de 1983 y 25 de agosto a 24 de octubre, teniendo como base de liquidación la suma de \$ 27.000.
- Por el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 1994 al 06 de octubre de 1994, teniendo como salario base de liquidación la suma de \$ 1.619.450

Por lo anteriormente indicado el Juzgado

RESUELVE:

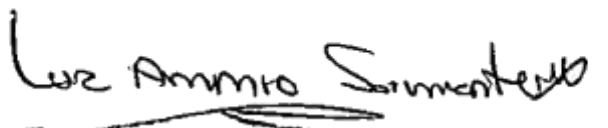
PRIMERO: POR SECRETARÍA librese oficio con destino a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para que liquide el calculo actuarial que debe cancelar la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVIS SUCURSAL COLOMBIA** a favor del demandante **SIMÓN BOLÍVAR ARTEAGA** identificado con la C.C No. 1.480.849, en los siguientes términos:

- Por el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 1980 al 28 de febrero de 1981, teniendo como salario base de cotización la suma de \$ 21.090.
- Por el periodo comprendido entre El 16 de abril de 1982 al 19 de abril de 1982, tomando como salario base de liquidación la suma de \$ 35.700 mensuales.
- Por el periodo comprendido entre el 04 de mayo de 1982 al 17 de octubre de 1982, teniendo como salario base de cotización la suma de \$ 21.000 mensuales.
- Por los periodos del 13 de enero al 12 de agosto de 1983 y 25 de agosto a 24 de octubre, teniendo como base de liquidación la suma de \$ 27.000.
- Por el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 1994 al 06 de octubre de 1994, teniendo como salario base de liquidación la suma de \$ 1.619.450

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandada para que una vez se cuente con el calculo actuarial, proceda con el pago respectivo en el menor tiempo posible.

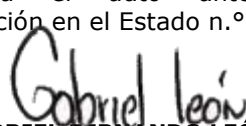
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>07 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 152  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78ba5b7e93cd78d78f40f32e84ac50bd617dc3b12d9f07e097946a2d43cf8

Documento generado en 07/12/2020 08:18:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180066600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el Superior en decisión del 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **ALFREDO CONTRERAS** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 152

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

***cdb0fc84c325120d2008a1ba40c029916dcc83341ee1bcb1f0e4e43d701
1eb78***

Documento generado en 07/12/2020 08:06:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **TAMPA CARGO S.A.S** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **TAMPA CARGO S.A.S** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **TAMPA CARGO S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **TAMPA CARGO S.A.S** al doctor **JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con la C.C No. 1.013.641.075 y portador de la T.P No. 278.768 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 152.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

EMG



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ddf64fef29bcc9c1373cc75e9e96a7b84dfae1ee3345c8bc2750cd86e1c671

Documento generado en 07/12/2020 08:06:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190002600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora juez, informando que el Curador Ad-Litem designado no ha contestado el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a pesar de haber notificado en debida forma al Curador Ad-litem designado conforme al decreto 806 de 2020, este no ha contestado el mandamiento de pago, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **SOVIPAR LTDA, SOCIEDAD DE VIGILANCIA PARTICULAR**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado N°
152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980e7c18e01e61998647b6b7925df25aeb28779114134ea2a0d97e54df037597**

Documento generado en 07/12/2020 08:06:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190009000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta concedido a favor del demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el Superior en decisión del 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ** y a favor de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>07 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 152 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3c9bf893c0644b7be98bb83ddff118d1f715e58ec6f8ad6db5cee5092a8efcf



Documento generado en 07/12/2020 08:06:55 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación: 11001310503120190075300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

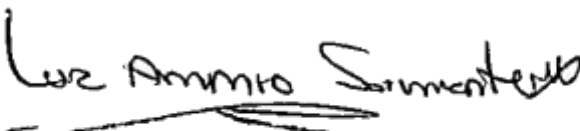
De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

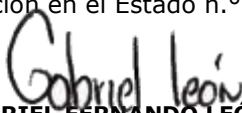

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 152

G

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4277c4ef80a9d4884e18910d72e0382e01bc1249630fa3b896f02776fe
82ac41**

Documento generado en 07/12/2020 08:06:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190078900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **PORVENIR S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **PORVENIR S.A** no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en la audiencia del 26 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá nuevamente a **PORVENIR S.A** para que allegue al plenario el original del documento de traslado de régimen suscrito por la demandante, así como los demás documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con el vínculo jurídico que unió a las partes; para tal fin se les concederá el término improrrogable de ocho (08) días, indicándole que deberá dar aviso al juzgado para asignarle la cita correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la demandada **PORVENIR S.A** para que allegue al plenario el original del documento de traslado de régimen suscrito por la demandante, así como los demás documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con el vínculo jurídico que unió a las partes; para tal fin se les concederá el término improrrogable de ocho (08) días, indicándole que deberá dar aviso al juzgado para asignarle la cita correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>07 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 152 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b97738055bef616c7a9a815dcdbd195864290362afe06c57793a81d3bcb
a9481**

Documento generado en 07/12/2020 08:06:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190082800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez informando que dentro del término las partes no se pronunciaron frente al escrito de nulidad radicado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

De igual forma que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicó sustitución de poder. (Memorial del 26 de octubre de 2020, 16 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a resolver el incidente de nulidad presentado por la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, respecto de la notificación realizada por este estrado judicial el 07 de septiembre de 2020, lo anterior al considerar que solo hasta el 15 de septiembre de 2020 habían tenido acceso completo al expediente, en tanto con la notificación surtida por el despacho no se le había puesto en conocimiento la contestación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. así como del llamamiento en garantía formulado.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe traer a colación en primer lugar lo preceptuado por el Artículo 133 del C.G. del Proceso, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral conforme el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. en donde se establece lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Conforme la norma transcrita es claro que proceso es nulo cuando la notificación no se haya surtido en debida forma, caso que se presenta en el presente tramite, pues como se puede verificar en los archivos enviados el día 07 de septiembre de 2020 no se contenían los documentos a los que hace referencia la incidentante, por lo que la notificación surtida en los términos del Decreto 806 de 2020, no se surtió en debida forma, en ese sentido se declarará la nulidad de dicha notificación.

Ahora bien teniendo en cuenta también las manifestaciones realizadas por la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, es claro que la notificación se surtió en debida forma el 15 de septiembre de 2020, fecha en la que se remitió la contestación de SKANDIA y el llamamiento en garantía realizado por ellos, en ese sentido al haberse presentado la contestación el 24 de septiembre de 2020, y como quiera que debe dársele celeridad al trámite aquí presente, se estudiará a continuación la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al haberse presentado dentro del término correspondiente.

Conforme lo anterior, observa este estrado judicial que el escrito presentado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de dicha entidad.

De igual forma es menester de este despacho pronunciarse frente a la solicitud denominada *auto ilegal* allegada por la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA**



SEGUROS S.A. por sustracción de materia y al haberse declarado la nulidad frente a la notificación no será estudiada dicha solicitud.

Por ultimo y en atención al poder allegado por COLPENSIONES se le reconocerá personería para actuar al Dr. LUIS ALEJANDRO TAPIAS
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la notificación surtida en virtud del Decreto 806 de 2020 el 07 de septiembre de 2020 a la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** entendiendo que dicha notificación se realizó en debida forma a partir del 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA S.A.** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

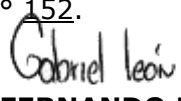
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con validez jurídica, conforme a lo reglamentario 2364/12

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>07 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>152</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

DE BOGOTÁ D.C.
firma electrónica y cuenta con plena dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto



Código de verificación: **5b1cae28d08c230a21bbd45be820b4249fd69d4b64334e6019e80f73dffd24ac**
Documento generado en 07/12/2020 08:06:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

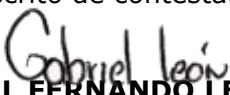


uRadicación: 11001310503120200029700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 03 de noviembre de 2020.

Por su parte, las demandadas AVIANCA S.A. y SERVICOPAVA CTA por intermedio de sus apoderados judiciales presentaron escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada AVIANCA S.A., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se tuvo en cuenta el escrito de subsanación de demandada, por lo que el pronunciamiento de los hechos y pretensiones no coincide con el escrito de demanda que se admitió, en la que únicamente es demandante JULIAN ALBERTO GIRALDO BETANCUR.
2. No es posible acceder al documento relacionado con poder otorgado por AVIANCA S.A. a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

Por su parte, del escrito de contestación presentado por la demandada SERVICOPAVA CTA, se observa la siguiente falencia:

1. No se tuvo en cuenta el escrito de subsanación de demandada, por lo que el pronunciamiento de los hechos y pretensiones no coincide con el escrito de demanda que se admitió, en la que únicamente es demandante JULIAN ALBERTO GIRALDO BETANCUR.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA.**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con C.C. n° 52.185.484 y titular de la T.P. n°. 178.788 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA**, conforme a poder allegado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado N°
152.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6d65c4327cc3bdf48a72ac500701a0ca7a1c265d50bf315ead5f69b7f22186c

Documento generado en 07/12/2020 08:07:00 a.m.

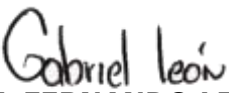
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que tanto la secretaría del despacho como la parte actora dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica el 13 de noviembre de 2020 a las demandadas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. a las direcciones de correo señaladas en los Certificados de Existencia y Representación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 13 de noviembre de 2020 se realizó el envío de la demanda a las demandadas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. a las direcciones de correos señaladas en los Certificados de Existencia y Representación, esto es, imarango@contactamos.com.co y notificaciones@kof.com.mx respectivamente, obteniendo mensaje de entrega a los destinatarios, sin que el servidor de destino enviara información adicional. En este sentido, es claro de los Certificados de Existencia y Representación que ambas demandadas autorizaron recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 13 días hábiles desde la entrega las demandadas no realizaron pronunciamiento alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*; por lo que se deberá tener por no contestada la demanda por parte de las sociedades en comento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos obrantes en el expediente.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA** y **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.** para que antes de la fecha señalada en el numeral anterior constituyan apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc103deca0001295bf8c69aedef4e20ffd2b1921d2b32b8301ea202a005faaad1

Documento generado en 07/12/2020 08:07:01 a.m.

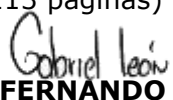
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 23 e noviembre de 2020, COLPENSIONES 35 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 30 de noviembre de 2020, PORVENIR 113 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades

Por otro lado, teniendo en cuenta a excepción propuesta por el apoderado de **PORVENIR S.A.** se hace necesario vincular a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite judicial a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEXTO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 152.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dfbcd19d80ea15dd360715497c6ef71dfeeb3ae4aaa493f6c5dfc650e73a37c

Documento generado en 07/12/2020 08:07:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200033800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido realizó la notificación electrónica el 23 de octubre de 2020 a la demandada MERCADO ZAPATOCA S.A. a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 23 de octubre de 2020 la parte actora realizó el envío de la demanda y el auto admisorio de la misma a la demandada MERCADO ZAPATOCA S.A. a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, gerencia@mercadozapatoaca.com. En este sentido, la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda, el cual fue recibido en el mail institucional el 23 de noviembre de 2020, y enviado por la apoderada a la empresa demandada el 13 de noviembre de 2020. Por lo que, debe darse aplicación a lo señalado de forma expresa en el Decreto 806 del 2020 artículo 8, el cual señala: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."* En consecuencia se deberá tener por no contestada la demanda debido a que la fecha límite para enviar el escrito de contestación era el 11 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MERCADO ZAPATOCA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **SOLANYE CRUZ PINZON** identificada con C.C. Nº 37.944.916 y titular de la T.P. Nº 197.647 del C.S.J. como apoderada de la parte demanda **MERCADO ZAPATOCA S.A.**, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



NG

Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

544bb554a0de572b2436100f74904c19c9d298fb514747d74b822e738f9a18f4

Documento generado en 07/12/2020 08:07:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200039100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado por anotación en estado el 17 de noviembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

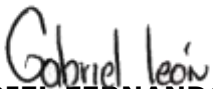
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
N.º152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

73cabdc9dd134fc332a3747cecbcd2a802c0865fce0fe40bb525211583482978

Documento generado en 07/12/2020 08:07:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido. (Memorial del 25 de noviembre de 2020, 78 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación allegada el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERNANDO SIERRA PINTO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS ALBERTO QUINTO ESCORCIA** identificado con el número de C.C. 1.133.724.025 y titular de la T.P. 315.926 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 152.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8dab5a3798dfa077513be3c853ec2780c843832c513787c363ddf5171ef8ba

Documento generado en 07/12/2020 08:07:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200040300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado por anotación en estado el 24 de noviembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 01 de diciembre de 2020, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 152.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f1c1d574ab69dc105e253567c2850710cac9248796c12f05da621249a347b4c
Documento generado en 07/12/2020 08:07:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200040600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la accionante allegó el 04 de diciembre de 2020, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la accionante allegó el 04 de diciembre de 2020, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la accionante fue instaurada dentro del término correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, se

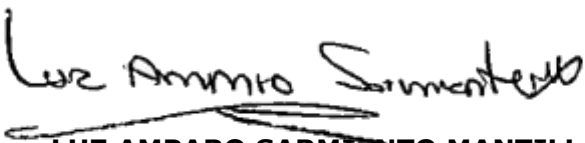
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 01 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

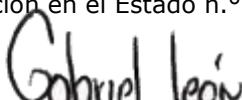
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 152

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6b104a9e5e0f16942f06676ad0b6913fdde0c295b41d4da3a02829fe578099

Documento generado en 07/12/2020 08:07:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200041800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de noviembre de 2020, proveniente el cual consta de 2 archivos que unidos generan 30 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120200041800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito allegado a este estrado judicial, se evidencia que en el contenido no se encuentra la demanda, por lo que, en aras de garantizar los derechos del acceso a la justicia de las partes, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ALLEGUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

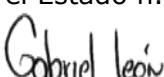
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55f46ecacec17c2dc6bdb323fcf4e2715d769d98d587713e8f7384a42f896f8**

Documento generado en 07/12/2020 08:07:08 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200042100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de noviembre de 2020, el cual consta de 13 archivos en pdf y la sumatoria resulta de 132 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200042100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- Redactar mejor el hecho #10.

3.- En el acapite de pruebas no se relacionaron las siguientes pruebas aportadas en los anexos:

- Carta dirigida a Ricardo Barros del 11 de agosto y "*Solicitud de información y certificación.*"
- "*registro de marcacion de carnet de identificación dentro de las instalaciones de Drummond ltd*".
- Planilla #1032176983, donde se realizó aportes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE ANTONIO BAEZ BAEZ** contra **DRUMMOND COAL MINING LLC**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **EVELYN CAROLINA AVENDAÑO CASTRO**, identificada con el número de C.C. 1.014.186.460 y titular de la T.P. 297.508 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
152.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40fb20281bb1aff89fbb4d9cd69c2ca79e2a15f108bbe7bf7fd7d0d29d2bee49

Documento generado en 07/12/2020 08:07:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200042300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de noviembre de 2020, el cual consta de 4 archivos en pdf que unidos generan 106 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200042300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GINA CARRIONI DENYER** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y (iii) **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GINA CARRIONI DENYER** quien se identifica con la C.C. N° 51.713.228, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ** identificada con el número de C.C. 52.269.415 y titular de la T.P. 154.579 del C. S de la J. en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



C

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO
MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df9e54789bbc5c49437e29ec41ab5277db74ba1c2bbdae7bfff8251c5d5607ca

Documento generado en 07/12/2020 08:07:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200042400.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte accionante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la accionante **SARA XIMENA VENEGAS OSORIO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Sin embargo, se deja constancia que la accionante no allegó la solicitud radicada con el numero 02EE2020410600000031492 -02EE2020410600000042886.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **SARA XIMENA VANEGAS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.030.673.066 en contra de (i) **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- HERNÁN FUENTES DIRECTOR DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO** y (ii) **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO: REQUERIR a las

entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

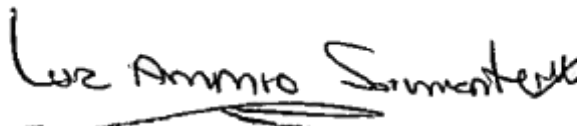
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud bajo el numero de radicado 02EE2020410600000031492 -02EE2020410600000042886.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 152

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**e5a4db484e12d9ee63173c9f028152c4f23637e21f4fa2a9dece9d004ca
766cb**

Documento generado en 07/12/2020 08:07:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200042600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de noviembre de 2020, el cual consta de 4 archivos pdf y en su totalidad cuenta con 148 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200042600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- la fecha de la prueba documental #6, esto es del otro si No. 1 no coincide la relacionada en el acápite de pruebas con la anexada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GINA MILENA VILLAMARIN GARCIA** contra **CONSTRUCCIONES ACUSTICAS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE ALBERTO ARÁMBULA TORRES**, identificada con el número de C.C. 2.716.066 y titular de la T.P. 155.029 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f0ae595813dd5cc58e78cd67eae2da69bdbacc2b3a33d0756349defb56c199

Documento generado en 07/12/2020 08:07:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200043300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de octubre de 2020, el cual consta de 6 archivos en pdf que unidos generan 123 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200043300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Respecto del acápite de pruebas, las relacionadas en los numerales 1,2 y 8 no se encuentran anexas a la demanda; de igual forma la documental obrante a pagina 17 de los anexos "informe final dirección de operaciones" del 12 de junio de 2017, no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas.

3. Por otro lado teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se allegar con la demanda el canal digital por donde serán contactados los testigos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **CARLOS ANDRES FIORILLO COY** contra (i) **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, de igual forma deberá remitir dicho escrito a la contraparte en los términos del D. 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería en calidad de apoderado general del señor **CARLOS ANDRES FIORILLO COY** al señor **LESTER RAUL FIORILLO BAPTISTE** identificado con C.C. 14.987.352 de conformidad con la escritura pública 170 de 2018 del Circulo de Santiago de Cali otorgada en la Notaria 21, literal g de la estipulación primera.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO** identificado con el número de C.C. 1.033.754.754 y titular de la T.P. 272.231 del C. S de la J., en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ANDRES FIORILLO COY** conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

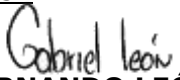
C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

078e7dfc4568cb78e692e91d922edce275887456cfcb13055304dd300ac21ca8

Documento generado en 07/12/2020 08:07:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200043500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 02-12-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de tutela allegado por el doctor **FERNANDO ANTONIO ARIAS ARIAS**, considera el Juzgado que presenta la siguiente falencia:

- ✓ El doctor **FERNANDO ANTONIO ARIAS ARIAS** no se encuentra facultado para instaurar la acción de tutela en representación de la señora **GLORIA ISABEL JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ**, toda vez que al expediente no fue allegado el escrito de poder correspondiente.

En consecuencia, se inadmitirá la acción de tutela y por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela presentada por **GLORIA ISABEL JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (03) días, con el fin de que la parte actora proceda a subsanar la falencia indicada con anterioridad, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, 07 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 152 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6568878b90c2f153a071a56ba3795b94d12853d65b2ed1ddcafb4a218ff
f2faf**

Documento generado en 07/12/2020 08:07:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200043900.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 03-12-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la accionante **WILMER GABRIEL MURCIA VAQUIRO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **WILMER GABRIEL MURCIA VAQUIRO** identificado con la C.C No. 79.667.522 en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - HERNÁN FUENTES DIRECTOR DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud bajo el numero de radicado N 7 - 2020-208618-NIS, : 2020/01/271970.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 152

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**0916e1eba0edb826e54b2e55f8e7ca132e8ca53cae9e5a839d4fd14fbb0
3018f**

Documento generado en 07/12/2020 08:07:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>